

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo séptima reunión del Comité de Fauna
Veracruz (México), 28 de abril – 3 de mayo de 2014

Interpretación y aplicación de la Convención

Cumplimiento y observancia

EXAMEN DEL COMERCIO SIGNIFICATIVO DE ESPECÍMENES DE ESPECIES DEL APÉNDICE II
[RESOLUCIÓN CONF. 12.8 (REV. COP13)]
(Puntos 12.3, 12.4 y 12.5 del orden del día)

Composición del grupo (tal como ha sido decidido por el Comité)

- Copresidencia: representante de Europa (Sr. Fleming) y representante en funciones de América del Norte (Sra. Gnam);
- Partes: Australia, Austria, Camerún, Canadá, China, Estados Unidos, Indonesia, Italia, México, Namibia, Noruega, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, República Checa, Sudáfrica y Tailandia; y
- OIGs y ONGs: PNUMA-CMCM, Comisión Europea, Centro de Comercio Internacional (ITC), Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), *Alliance of Marine Mammal Parks and Aquariums*, *Animal Welfare Institute*, *Association of Midwest Fish and Wildlife Agencies*, *Association of Southeastern Fish and Wildlife Agencies*, *British Union for the Abolition of Vivisection*, *Conservation Force*, *Conservation International*, *Fundación Cethus*, *Humane Society International*, *International Professional Hunter's Association*, *Natural Resources Defense Council*, *ProWildlife*, *Species Survival Network*, *Sustainable Users Network*, *Swan International*, *TRAFFIC International*, *Wildlife Conservation Society* y *WWF*.

Mandato

En relación con el punto 12.3 del orden del día

1. Examinar la información sobre *Tridacna* spp. presentada por las Islas Salomón acerca de la aplicación de las recomendaciones d) y g) (para *Tridacna derasa*) y c) y i) (para *Tridacna crocea*, *T. gigas*, *T. maxima* y *T. squamosa*) contenidas en el Anexo 1 al documento AC27 Doc. 12.3 y cualquier información adicional, y formular conclusiones para someterlas a la consideración del Comité Permanente.

En relación con el punto 12.4 del orden del día

2. Para los 23 taxa seleccionados tras la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP15) y mantenidos en el examen después de la 26ª reunión del Comité de Fauna:

2.1 de conformidad con los párrafos k) y l) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13):

- a) examinar los informes que figuran en el Anexo al documento AC27 Doc. 12.4 y las respuestas de los Estados del área de distribución (presentadas a la Secretaría por el grupo de trabajo) y, según proceda, revisar las categorizaciones preliminares propuestas por el PNUMA Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial (PNUMA-CMCM) para la especie/Estado del área de distribución concernido; e
- b) identificar los problemas que no están relacionados con la aplicación del párrafo 2 (a), 3 ó 6 (a) del Artículo IV, y comunicarlos a la Secretaría; y

2.2 de conformidad con los párrafos m) a o) de la misma resolución, formular recomendaciones para las especies de urgente preocupación y de posible preocupación con fechas límites para su aplicación.

En relación con el punto 12.5 del orden del día

3. De conformidad con el párrafo b) de la misma resolución:

3.1 examinar la información contenida en los Anexos al documento AC27 Doc.12.5, así como la información remitida al Comité de Fauna, la Secretaría, las Partes u otros expertos relevantes; y

3.2 a tenor de esa información, recomendar especies de preocupación prioritaria para que el Comité proceda al examen de su comercio.

Recomendaciones

En relación con el punto 12.3 del orden del día

1. El grupo de trabajo acuerda que el Comité de Fauna, a través de sus representantes regionales de África, debería recordar a Camerún su requisito de informar al Comité en su 28ª reunión sobre el reconocimiento de la población nacional de Camerún de *Hippopotamus amphibius*, y avanzar en el establecimiento de cupos basados en datos científicos y la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para la especie.
2. En relación con *Tridacna* spp. de las Islas Salomón y tomando nota de la aparente intención de las Islas Salomón de exportar “conchas de almejas muertas” de *Tridacna* spp. de origen silvestre y, posiblemente, criadas en cautividad, el grupo de trabajo sugiere que el Comité de Fauna recomiende al Comité Permanente que:
 - i. se amplíe el cupo de exportación nulo en vigor en las Islas Salomón para que haga referencia a especímenes de *Tridacna* spp. de todos los códigos de origen y que se recuerde a las Islas Salomón que el cupo de exportación nulo para *Tridacna* spp. de origen silvestre se aplica a todos los especímenes, inclusive las “conchas de almejas muertas”;
 - ii. antes de autorizar la exportación de “conchas de almejas muertas”, las Islas Salomón presenten información a la Secretaría sobre: el número de conchas de cada especie que se exportarán; el origen de las conchas; el periodo durante el que podrían tener lugar las exportaciones; y, para los especímenes de origen silvestre, los medios por los que se determinó que la exportación no sería perjudicial para la especie concernida, en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV. La Secretaría debería pedir la aprobación del Comité Permanente antes de que cualquier exportación pueda tener lugar y, según proceda, enmendar la información sobre el comercio de *Tridacna* spp. de las Islas Salomón en el sitio web de la CITES;
 - iii. se pida a las Islas Salomón que aclaren sus futuras intenciones en cuanto al establecimiento de sistemas de producción en cautividad de *Tridacna* spp., y si se han dispuesto medidas para distinguir entre los especímenes capturados en el medio silvestre y los criados en cautividad; y
 - iv. se pida a las Islas Salomón si tienen previsto desarrollar planes de ordenación de la pesca de *Tridacna* spp.

En relación con el punto 12.4 del orden del día

3. El grupo de trabajo recomienda que las siguientes combinaciones especie-Estado del área de distribución se incluyan en las categorías indicadas. Las combinaciones especie-Estado del área de distribución que aparecen con un asterisco son aquellas respecto de las que se identificaron cuestiones no relacionadas con la aplicación de los párrafos 2 (a), 3 ó 6 (a) del Artículo IV, que deberían señalarse a la Secretaría y deberían abordarse con otras disposiciones de la Convención y de las resoluciones relevantes.
- a) *Macaca fascicularis*: de urgente preocupación para Lao PDR*; de posible preocupación para Camboya* y Vietnam*; y de menor preocupación para India, Indonesia*, Mauricio, Palau, Filipinas*
 - b) *Psittacus erithacus*: de posible preocupación para la República Centroafricana *; y de menor preocupación para Benin, Ghana, Nigeria, Togo*, Uganda
 - c) *Chamaeleo gracilis*: de urgente preocupación para Togo; de posible preocupación para Benin*, Ghana; y de menor preocupación para Camerún, Guinea, Uganda
 - d) *Chamaeleo senegalensis*: de posible preocupación para Benin*, Ghana; y de menor preocupación para Guinea, Malí, Senegal, Sierra Leona
 - e) *Kinyongia fischeri*: de urgente preocupación para la República Unida de Tanzania
 - f) *Kinyongia tavetana*: de posible preocupación para la República Unida de Tanzania
 - g) *Triceros melleri*: de posible preocupación para Mozambique*
 - h) *Triceros quadricornis*: de posible preocupación para Camerún; y de menor preocupación para Nigeria
 - i) *Ptyas mucosus*: de posible preocupación para Lao PDR; y de menor preocupación para Camboya*
 - j) *Naja sputatrix*: de menor preocupación para Indonesia
 - k) *Python reticulatus*: de posible preocupación para Lao PDR*, Malasia; y de menor preocupación para Camboya, Indonesia, Filipinas, Singapur, Vietnam*
 - l) *Podocnemis unifilis*: de posible preocupación para Perú; y de menor preocupación para Brasil, Ecuador, Suriname, Venezuela
 - m) *Kinixys homeana*: de posible preocupación para Benin, Togo; y de menor preocupación para Cote d'Ivoire, República Democrática del Congo, Guinea Ecuatorial, Gabón
 - n) *Hippocampus algiricus*: de urgente preocupación para Guinea, Senegal
 - o) *Hippocampus barbouri*: de menor preocupación para Filipinas
 - p) *Hippocampus histrix*: de menor preocupación para Egipto, Filipinas, Vietnam
 - q) *Hippocampus trimaculatus*: de urgente preocupación para Tailandia; y de menor preocupación para Singapur, Vietnam
 - r) *Antipatharia*: de posible preocupación para Taiwán, Provincia de China*; y de menor preocupación para Bahamas, Cuba, DPR Corea, República Dominicana, Fiji, Panamá, Papua Nueva Guinea, Filipinas, Vanuatu
 - s) *Catalaphyllia jardinei*: de menor preocupación para Fiji
 - t) *Euphyllia cristata*: de menor preocupación para Fiji, Islas Salomón, Vanuatu, Vietnam

- u) *Plerogyra simplex*: de posible preocupación para Fiji; y de menor preocupación para las Islas Salomón
 - v) *Plerogyra sinuosa*: de posible preocupación para Fiji; y de menor preocupación para las Islas Marshall, Palau, Singapur, Islas Salomón, Vanuatu
 - w) *Trachyphyllia geoffroyi*: de menor preocupación para Singapur, Islas Salomón
4. Las recomendaciones propuestas para especies de urgente y posible preocupación, formuladas de conformidad con los párrafos m) a o) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), se encuentran en el **Anexo 1** de este informe.

En relación con el punto 12.5 del orden del día

5. El grupo de trabajo recomienda que los siguientes taxa, de todos los Estados del área de distribución, se consideren como especies de preocupación prioritaria para su examen:

Tayassu pecari

Ursus maritimus

Manis gigantea

Manis tricuspis

Amazona festiva

Uromastyx aegyptia

Uromastyx ornata

Triceros montium

Varanus ornatus

Ophiophagus Hannah

Malayemys subtrijuga

Notochelys platynota

Chelonoidis denticulate

Geochelone sulcata

Testudo graeca

Hippocampus erectus

Ornithopera Croesus

Ornithopera meridionalis

Ornithopera rothschildi

Hirudo medicinalis

Recomendaciones propuestas para especies de urgente y posible preocupación

<i>Macaca fascicularis</i>	
Lao PDR (Urgente preocupación)	<p><u>Dentro de los 90 días siguientes, la Autoridad Administrativa debería:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) establecer inmediatamente un cupo de exportación anual nulo para los especímenes silvestres como medida provisional, que debería ser comunicada a las Partes por la Secretaría; b) proporcionar a la Secretaría la información disponible sobre la distribución (inclusive la extensión de la distribución en las áreas protegidas), la abundancia y el estado de conservación de la especie, y sobre cualquier medida de gestión vigente para <i>Macaca fascicularis</i> en Lao PDR; c) proporcionar información detallada a la Secretaría, para que la transmita a la consideración del Comité de Fauna en su 28ª reunión, sobre la magnitud de la cría en cautividad de <i>Macaca fascicularis</i> en Lao PDR, y describir las medidas adoptadas para garantizar que no hay un impacto perjudicial sobre las poblaciones silvestres incluyendo, sin limitarse a ello, el origen del plantel fundador, detalles sobre plantel de cría, si este plantel se aumenta con especímenes capturados en el medio silvestre y su origen, la producción anual durante los últimos cinco años, si ha criado una segunda generación o más allá, y una descripción detallada de las instalaciones de cría; d) proporcionar información detallada a la Secretaria, para que la transmita a la consideración del Comité de Fauna en su 28ª reunión, sobre las medidas para diferenciar entre los especímenes capturados en el medio silvestre y los criados en cautividad a fin de garantizar que las exportaciones de especímenes silvestres no se declaran indebidamente como especímenes criados o producidos en cautividad; e) proporcionar información detallada a la Secretaria, para que la transmita a la consideración del Comité de Fauna en su 28ª reunión, sobre la justificación para utilizar el código de origen R para especímenes de <i>Macaca fascicularis</i> exportados de Lao PDR entre 2006 y 2009. <p><u>Dentro de los 2 años siguientes, la Autoridad Administrativa debería:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> f) realizar una evaluación nacional sobre el estado de la especie, incluyendo una evaluación de las amenazas para la especie; e informar a la Secretaría de cualquier medida de gestión adoptada, según proceda, sobre la base de esa evaluación; g) establecer un cupo de exportación anual revisado (según proceda) para los especímenes capturados en el medio silvestre, sobre la base de los resultados de la evaluación; y h) comunicar el cupo de exportación anual a la Secretaría y justificar, y facilitar detalles de, la base científica por la que se ha determinado que el cupo no sería perjudicial para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y estaban en

	conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV.
Camboya (Posible preocupación)	<p><u>Dentro de los 90 días siguientes, la Autoridad Administrativa debería:</u></p> <p>a) justificar, y facilitar detalles de, la base científica por la que se ha establecido que las cantidades exportadas de <i>Macaca fascicularis</i> no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y estaban en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV;</p> <p>b) proporcionar información detallada a la Secretaria, para que la transmita a la consideración del Comité de Fauna en su 28ª reunión, sobre la magnitud de la cría en cautividad de <i>Macaca fascicularis</i> en Camboya, y describir las medidas adoptadas para garantizar que no hay un impacto perjudicial sobre las poblaciones silvestres incluyendo, sin limitarse a ello, el origen del plantel fundador, detalles sobre plantel de cría, si este plantel se aumenta con especímenes capturados en el medio silvestre, la producción anual durante los últimos cinco años, si ha criado una segunda generación o más allá, y una descripción detallada de las instalaciones de cría;</p> <p>c) proporcionar información detallada a la Secretaria, para que la transmita a la consideración del Comité de Fauna en su 28ª reunión, sobre las medidas para diferenciar entre los especímenes capturados en el medio silvestre y los criados en cautividad, a fin de garantizar que las exportaciones de especímenes silvestres no se declaran indebidamente como especímenes criados o producidos en cautividad.</p>
Vietnam (Posible preocupación)	<p><u>Dentro de los 90 días siguientes, la Autoridad Administrativa debería:</u></p> <p>a) justificar, y facilitar detalles de, la base científica por la que se ha establecido que las cantidades exportadas de <i>Macaca fascicularis</i> no eran perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y estaban en conformidad con de los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV;</p> <p>b) proporcionar información detallada a la Secretaria, para que la transmita a la consideración del Comité de Fauna en su 28ª reunión, sobre la magnitud de la cría en cautividad de <i>Macaca fascicularis</i> en Camboya, y describir las medidas adoptadas para garantizar que no hay un impacto perjudicial sobre las poblaciones silvestres incluyendo, sin limitarse a ello, el origen del plantel fundador, detalles sobre plantel de cría, si este plantel se aumenta con especímenes capturados en el medio silvestre, la producción anual durante los últimos cinco años, si ha criado una segunda generación o más allá, y una descripción detallada de las instalaciones de cría;</p> <p>c) proporcionar información detallada a la Secretaria, para que la transmita a la consideración del Comité de Fauna en su 28ª reunión, sobre las medidas para diferenciar entre los especímenes capturados en el medio silvestre y los criados en cautividad, a fin de garantizar que las exportaciones de especímenes silvestres no se declaran indebidamente como especímenes criados o producidos en cautividad.</p>
<i>Psittacus erithacus</i>	
República Centroafricana	<p><u>Dentro de los 90 días siguientes, la Autoridad Administrativa debe:</u></p> <p>a) aclarar a la Secretaría si se llevan a cabo actividades de cría en cautividad de <i>P. erithacus</i> en la República Centroafricana</p>

(Posible preocupación)	<p>y, en caso afirmativo, proporcionar detalles sobre la magnitud de la cría en cautividad (observando que las Partes importadoras han comunicado un número significativo de especímenes declarados como criados en cautividad entre 2005 y 2008).</p> <p><u>Dentro de los 120 días siguientes, la Autoridad Administrativa debería:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> b) proporcionar información detallada a la Secretaría, para que la transmita a la consideración del Comité de Fauna en su 28ª reunión, sobre la magnitud de la cría en cautividad de <i>Psittacus erithacus</i> en la República Centroafricana, y describir las medidas adoptadas para garantizar que no hay un impacto perjudicial sobre las poblaciones silvestres incluyendo, sin limitarse a ello, el origen del plantel fundador, detalles sobre plantel de cría, si este plantel se aumenta con especímenes capturados en el medio silvestre, la producción anual durante los últimos cinco años, si ha criado una segunda generación o más allá, y una descripción detallada de las instalaciones de cría; c) proporcionar información detallada a la Secretaría, para que la transmita a la consideración del Comité de Fauna en su 28ª reunión, sobre las medidas para diferenciar entre los especímenes capturados en el medio silvestre y los criados en cautividad, a fin de garantizar que las exportaciones de especímenes silvestres no se declaren indebidamente como especímenes criados o producidos en cautividad; d) proporcionar a la Secretaría la información disponible sobre el estado, la distribución y la abundancia de <i>Psittacus erithacus</i> en la República Centroafricana.
<i>Chamaeleo gracilis</i>	
Ghana (Posible preocupación)	<p><u>Dentro de los 90 días siguientes, la Autoridad Administrativa debería:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) proporcionar a la Secretaría la información disponible sobre el estado, la distribución (inclusive la extensión de la distribución en áreas protegidas) y la abundancia de <i>Chamaeleo gracilis</i> en Ghana; b) informar a la Secretaría de que Ghana mantendrá un cupo de exportación anual a un nivel que no sea superior al cupo de exportación publicado actualmente; c) justificar, y facilitar detalles de, la base científica por la que se ha determinado que las cantidades exportadas de <i>Chamaeleo gracilis</i> no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie y estaban en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV; <p><u>Dentro de los 2 años siguientes, la Autoridad Administrativa debería:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> d) realizar una evaluación nacional sobre el estado de la especie, incluyendo una evaluación de las amenazas para la especie; e informar a la Secretaría de cualquier medida de gestión en vigor (destacando cuando se han introducido nuevas medidas de gestión para tener en cuenta cualquier nueva información disponible sobre el estado de la especie en Ghana); e) establecer cupos de exportación anual revisados (según proceda) para especímenes capturados en el medio silvestre y

	<p>criados en granjas, a tenor de los resultados de la evaluación; y</p> <p>f) justificar, y facilitar detalles de, la base científica por la que se ha determinado que esos cupos no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y estaban en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV.</p>
<p>Benin (Posible preocupación)</p>	<p><u>Dentro de los 90 días siguientes, la Autoridad Administrativa debería:</u></p> <p>a) proporcionar a la Secretaría la información disponible sobre el estado, la distribución (inclusive la extensión de la distribución en áreas protegidas) y la abundancia de <i>Chamaeleo gracilis</i> en Benin;</p> <p>b) informar a la Secretaría de que Benin mantendrá un cupo de exportación anual a un nivel que no sea superior al cupo de exportación publicado actualmente;</p> <p>c) proporcionar información sobre la gestión de los animales criados en granjas (p.ej., instalaciones de cría en granjas, inclusive el número del plantel, las fuentes, los niveles de producción, la tasa de supervivencia de las hembras utilizadas en el establecimiento de cría en granjas) y detalles de los impactos sobre las poblaciones silvestres;</p> <p>d) justificar, y facilitar detalles de, la base científica por la que se han establecido los actuales cupos de exportación y se ha determinado que no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y estaban en conformidad con de los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV;</p> <p>e) proporcionar información detallada a la Secretaría sobre las medidas de control utilizadas para diferenciar entre los especímenes criados en granjas y los capturados en el medio silvestre para garantizar que las exportaciones autorizadas de especímenes criados en granjas no se aumentan con especímenes silvestres declarados indebidamente; y</p> <p>f) como medida cautelar, imponer una restricción del tamaño con una longitud máxima desde el hocico hasta la abertura cloacal de 8 cm para los especímenes vivos de código de origen R que vayan a exportarse y que debería publicarse con el cupo de exportación anual.</p> <p><u>Dentro de los 2 años siguientes, la Autoridad Administrativa debería:</u></p> <p>g) realizar una evaluación nacional sobre el estado de la especie, incluyendo una evaluación de las amenazas para la especie; e informar a la Secretaría de cualquier medida de gestión en vigor (destacando cuando se han introducido nuevas medidas de gestión para tener en cuenta cualquier nueva información disponible sobre el estado de la especie en Benin);</p> <p>h) establecer cupos de exportación anual revisados (según proceda) para especímenes capturados en el medio silvestre y criados en granjas, a tenor de los resultados de la evaluación; y</p> <p>i) justificar, y facilitar detalles de, la base científica por la que se ha determinado que esos cupos revisados no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y estaban en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3</p>

	del Artículo IV.
Togo (Urgente preocupación)	<p><u>Dentro de los 90 días siguientes, la Autoridad Administrativa debería:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) proporcionar a la Secretaría la información disponible sobre el estado, la distribución y la abundancia de <i>Chamaeleo gracilis</i> en Togo; b) informar a la Secretaría de que Togo mantendrá un cupo de exportación anual a un nivel que no sea superior al cupo de exportación publicado actualmente; c) proporcionar información sobre la gestión de los animales criados en granjas (p.ej., instalaciones de cría en granjas, inclusive el número del plantel, las fuentes, los niveles de producción, la tasa de supervivencia de las hembras utilizadas en el establecimiento de cría en granjas) y detalles de los impactos sobre las poblaciones silvestres; d) justificar, y facilitar detalles de, la base científica por la que se han establecido los cupos de exportación actuales de x animales vivos (origen W) y de x animales vivos (origen R) y se ha determinado que no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y estaban en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV; e) proporcionar información detallada a la Secretaría sobre las medidas de control utilizadas para diferenciar entre los especímenes criados en granjas y los capturados en el medio silvestre para garantizar que las exportaciones autorizadas de especímenes criados en granjas no se aumentan con especímenes silvestres declarados indebidamente; y f) como medida cautelar, imponer una restricción del tamaño con una longitud máxima desde el hocico hasta la abertura cloacal de 8 cm para los especímenes vivos de código de origen R que vayan a exportarse y que debería publicarse con el cupo de exportación anual. <p><u>Dentro de los 2 años siguientes, la Autoridad Administrativa debería:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> i) realizar una evaluación nacional sobre el estado de la especie, incluyendo una evaluación de las amenazas para la especie; e informar a la Secretaría de cualquier medida de gestión en vigor (destacando cuando se han introducido nuevas medidas de gestión para tener en cuenta cualquier nueva información disponible sobre el estado de la especie en Togo); j) establecer cupos de exportación anual revisados (según proceda) para especímenes capturados en el medio silvestre y criados en granjas, a tenor de los resultados de la evaluación; y k) justificar, y facilitar detalles de, la base científica por la que se ha determinado que esos cupos revisados no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y estaban en conformidad con de los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV.

<i>Chamaeleo senegalensis</i>	
Benin (Posible preocupación)	<p><u>Dentro de los 90 días siguientes, la Autoridad Administrativa debería:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) proporcionar a la Secretaría la información disponible sobre el estado, la distribución y la abundancia de <i>Chamaeleo senegalensis</i> en Benin; b) informar a la Secretaría de que Benin mantendrá un cupo de exportación anual a un nivel que no sea superior al cupo de exportación publicado actualmente; c) proporcionar información sobre la gestión de los animales criados en granjas (p.ej., instalaciones de cría en granjas, inclusive el número del plantel, las fuentes, los niveles de producción, la tasa de supervivencia de las hembras utilizadas en el establecimiento de cría en granjas) y detalles de los impactos sobre las poblaciones silvestres; d) justificar, y facilitar detalles de, la base científica por la que se han establecido los cupos de exportación actuales para especímenes vivos silvestres y criados en granjas y se ha determinado que no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y estaban en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV; e) proporcionar información detallada a la Secretaría sobre las medidas de control utilizadas para diferenciar entre los especímenes criados en granjas y los capturados en el medio silvestre para garantizar que las exportaciones autorizadas de especímenes criados en granjas no se aumentan con especímenes silvestres declarados indebidamente; y f) como medida cautelar, imponer una restricción del tamaño con una longitud máxima desde el hocico hasta la abertura cloacal de 6 cm para los especímenes vivos de código de origen R que vayan a exportarse y que debería publicarse con el cupo de exportación anual. <p><u>Dentro de los 2 años siguientes, la Autoridad Administrativa debería:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> i) realizar una evaluación nacional sobre el estado de la especie, incluyendo una evaluación de las amenazas para la especie; e informar a la Secretaría de cualquier medida de gestión en vigor, según proceda, sobre la base de esa evaluación (destacando cuando se han introducido nuevas medidas de gestión para tener en cuenta cualquier nueva información disponible sobre el estado de la especie en Benin); j) establecer cupos de exportación anual revisados (según proceda) para especímenes capturados en el medio silvestre y criados en granjas, a tenor de los resultados de la evaluación; y k) justificar, y facilitar detalles de, la base científica por la que se ha determinado que esos cupos revisados no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y estaban en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV.
Ghana (Posible preocupación)	<p><u>Dentro de los 90 días siguientes, la Autoridad Administrativa debería:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) proporcionar a la Secretaría la información disponible sobre el estado, la distribución y la abundancia de <i>Chamaeleo</i>

	<p><i>senegalensis</i> en Ghana;</p> <p>b) informar a la Secretaría de que Ghana mantendrá un cupo de exportación anual a un nivel que no sea superior al cupo de exportación publicado actualmente.</p> <p>c) proporcionar información sobre la gestión de los animales criados en granjas (p.ej., instalaciones de cría en granjas, inclusive el número del plantel, las fuentes, los niveles de producción, la tasa de supervivencia de las hembras utilizadas en el establecimiento de cría en granjas) y detalles de los impactos sobre las poblaciones silvestres;</p> <p>d) justificar, y facilitar detalles de, la base científica por la que se ha determinado que las cantidades exportadas de <i>Chamaeleo senegalensis</i> no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y estaban en conformidad con de los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV;</p> <p>e) establecer, en consulta con la Secretaría, un cupo de exportación para especímenes silvestres y criados en granjas de especie como medida provisional, basándose en las estimaciones de la extracción sostenible y la información científica disponible; y explicar los excesos en los cupos en los últimos años.</p> <p><u>Dentro de los 2 años siguientes, la Autoridad Administrativa debería:</u></p> <p>i) realizar una evaluación nacional sobre el estado de la especie, incluyendo una evaluación de las amenazas para la especie; e informar a la Secretaría de cualquier medida de gestión en vigor (destacando cuando se han introducido nuevas medidas de gestión para tener en cuenta cualquier nueva información disponible sobre el estado de la especie en Ghana);</p> <p>j) establecer cupos de exportación anual revisados (según proceda) para especímenes capturados en el medio silvestre y criados en granjas, a tenor de los resultados de la evaluación; y</p> <p>k) justificar, y facilitar detalles de, la base científica por la que se ha determinado que esos cupos revisados no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y estaban en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV.</p>
<i>Kinyongia fischeri</i>	
<p>Tanzanía (Urgente preocupación)</p>	<p><u>Dentro de los 90 días siguientes, la Autoridad Administrativa debería:</u></p> <p>a) proporcionar a la Secretaría la información disponible sobre el estado, la distribución (inclusive la extensión de la distribución en áreas protegidas) y la abundancia de <i>Kinyongia fischeri</i> en Tanzania;</p> <p>b) justificar, y facilitar detalles de, la base científica por la que se ha establecido que las cantidades exportadas de <i>Kinyongia fischeri</i> no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y están en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV;</p> <p>c) establecer, en consulta con la Secretaría, un cupo de exportación para especímenes silvestres y criados en granjas de</p>

	<p>especie como medida provisional, basándose en las estimaciones de la extracción sostenible y la información científica disponible;</p> <p>d) proporcionar información sobre como se han tomado en consideración los cambios taxonómicos acordados en la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes (Doha, 2010, CoP15) al establecer los cupos; y</p> <p>e) proporcionar detalles sobre como se distinguen <i>Kinyongia</i> spp. en el comercio, tomando en consideración los cambios taxonómicos adoptados en la CoP15.</p> <p><u>Dentro de los 2 años siguientes, la Autoridad Administrativa debería:</u></p> <p>f) realizar una evaluación nacional sobre el estado de la especie, incluyendo una evaluación de las amenazas para la especie; e informar a la Secretaría de cualquier medida de gestión en vigor;</p> <p>g) establecer cupos de exportación anual revisados (según proceda) para especímenes capturados en el medio silvestre y criados en granjas, a tenor de los resultados de la evaluación; y</p> <p>h) justificar, y facilitar detalles de, la base científica por la que se ha determinado que esos cupos revisados no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y estaban en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV.</p>
<i>Kinyongia tavetana</i>	
<p>Tanzanía (Posible preocupación)</p>	<p><u>Dentro de los 90 días siguientes, la Autoridad Administrativa debería:</u></p> <p>a) proporcionar a la Secretaría la información disponible sobre el estado, la distribución (inclusive la extensión de la distribución en áreas protegidas) y la abundancia de <i>Kinyongia tavetana</i> en Tanzania;</p> <p>b) informar a la Secretaría de que Tanzania mantendrá un cupo de exportación anual a un nivel que no sea superior al cupo de exportación publicado actualmente.</p> <p>b) justificar, y facilitar detalles de, la base científica por la que se ha determinado que las cantidades exportadas de <i>Kinyongia tavetana</i> no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie y estaban en conformidad con de los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV;</p> <p>c) establecer, en consulta con la Secretaría, un cupo de exportación para especímenes silvestres y criados en granjas de especie como medida provisional, basándose en las estimaciones de la extracción sostenible y la información científica disponible; y</p> <p><u>Dentro de los 2 años siguientes, la Autoridad Administrativa debería:</u></p> <p>i) realizar una evaluación nacional sobre el estado de la especie, incluyendo una evaluación de las amenazas para la especie; e informar a la Secretaría de cualquier medida de gestión en vigor (destacando cuando se han introducido nuevas medidas de</p>

	<p>gestión para tener en cuenta cualquier nueva información disponible sobre el estado de la especie en Tanzania);</p> <p>j) establecer cupos de exportación anual revisados (según proceda) para especímenes capturados en el medio silvestre y criados en granjas, a tenor de los resultados de la evaluación; y</p> <p>k) justificar, y facilitar detalles de, la base científica por la que se ha determinado que esos cupos revisados no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y estaban en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV.</p>
<i>Triceros melleri</i>	
Mozambique (Posible preocupación)	<p><u>Dentro de los 90 días siguientes, la Autoridad Administrativa debería:</u></p> <p>a) proporcionar a la Secretaría la información disponible sobre el estado, la distribución (inclusive la extensión de la distribución en áreas protegidas) y la abundancia de <i>Triceros melleri</i> en Mozambique;</p> <p>b) informar a la Secretaría de que Mozambique mantendrá un cupo de exportación anual a un nivel que no sea superior al cupo de exportación publicado actualmente;</p> <p>c) justificar, y facilitar detalles de, la base científica por la que se ha determinado que las cantidades exportadas de <i>Triceros melleri</i> no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie y estaban en conformidad con de los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV;</p> <p>d) establecer, en consulta con la Secretaría, un cupo de exportación para especímenes silvestres y criados en granjas de especie como medida provisional, basándose en las estimaciones de la extracción sostenible y la información científica disponible; y</p> <p><u>Dentro de los 2 años siguientes, la Autoridad Administrativa debería:</u></p> <p>e) realizar una evaluación nacional sobre el estado de la especie, incluyendo una evaluación de las amenazas para la especie; e informar a la Secretaría de cualquier medida de gestión en vigor (destacando cuando se han introducido nuevas medidas de gestión para tener en cuenta cualquier nueva información disponible sobre el estado de la especie en Mozambique);</p> <p>f) establecer cupos de exportación anual revisados (según proceda) para especímenes capturados en el medio silvestre y criados en granjas, a tenor de los resultados de la evaluación; y</p> <p>g) justificar, y facilitar detalles de, la base científica por la que se ha determinado que esos cupos revisados no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y estaban en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV.</p>
<i>Triceros quadricornis</i>	
Camerún	<u>Dentro de los 90 días siguientes, la Autoridad Administrativa debería proporcionar la siguiente información a la Secretaría, para</u>

(Posible preocupación)	<p>que la transmita a la consideración del Comité de Fauna en su 28ª reunión:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la protección legal que se brinda a esta especie en Camerún, y una aclaración de las circunstancias en las que la política actual autoriza la exportación de esta especie; b) una aclaración del comercio registrado de especímenes silvestres (comunicado por Camerún en 2005, 2006, 2007 y 2009, y los países de importación entre 2005 y 2011); c) la información disponible sobre la distribución, la abundancia y el estado de conservación de la especie, y cualquier medida de gestión en vigor para <i>Trioceros quadricornis</i> en Camerún; y d) justificar, y facilitar detalles de, la base científica por la que se ha determinado que las cantidades exportadas de <i>Trioceros quadricornis</i> no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y estaban en conformidad con de los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV.
<i>Ptyas mucosus</i>	
<p>RDP Lao</p> <p>(Posible preocupación)</p>	<p><u>En el plazo de 90 días la Autoridad Administrativa debe proporcionar</u> la siguiente información a la Secretaría para transmitirla al Comité de Fauna a fin de examinarla en su 28ª reunión:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la información disponible sobre el estado, la distribución (incluida la extensión de la distribución en zonas protegidas) y la abundancia de <i>Ptyas mucosus</i> en la RDP Lao; b) una justificación, y los detalles, de la base científica por la que se ha establecido que las cantidades de <i>Ptyas mucosus</i> exportadas como especímenes silvestres y criados en granjas no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y están en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV; c) detalles sobre el grado de cría en cautividad de <i>Ptyas mucosus</i> en la RDP Lao, y de las medidas adoptadas para garantizar que no hay efectos perjudiciales para las poblaciones silvestres, con inclusión del origen, sin limitarse a él, del plantel fundador, detalles del plantel reproductor, de si el plantel reproductor aumenta por los especímenes obtenidos en el medio silvestre y su origen, la producción anual en los últimos 5 años, ya se críen para la segunda generación o más allá, y una descripción de las instalaciones de cría; d) información sobre la gestión de los animales criados en granjas en el comercio (por ejemplo, instalaciones de cría en granjas, números de población, fuentes, niveles de producción, tasa de supervivencia de los especímenes hembras utilizados en las operaciones de cría en granjas) y sus impactos sobre las poblaciones silvestres; e) detalles de las medidas utilizadas para diferenciar especímenes criados en granjas, producidos en cautividad y capturados en el medio silvestre, para garantizar que las exportaciones autorizadas de especímenes criados en granjas y producidos en cautividad no aumentan debido a los especímenes silvestres declarados engañosamente;

<i>Python reticulatus</i>	
RDP Lao (Posible preocupación)	<p>En el plazo de 90 días, la Autoridad Administrativa debe proporcionar la siguiente información a la Secretaría para transmitirla al Comité de Fauna a fin de examinarla en su 28ª reunión</p> <ul style="list-style-type: none"> a) una aclaración de si la cría en cautividad de <i>P. reticulatus</i> tiene lugar en la RDP Lao [señalando la existencia de considerables cantidades de especímenes declarados como criados en cautividad por países importadores en 2010 (20.000 especímenes) y en 2011 (96.000 especímenes)]; b) detalles sobre el grado de cría en cautividad de <i>P. reticulatus</i> en la RDP Lao, y de las medidas adoptadas para garantizar que no hay efectos perjudiciales para las poblaciones silvestres, con inclusión del origen, sin limitarse a él, del plantel fundador, detalles del plantel reproductor, de si el plantel reproductor aumenta por los especímenes obtenidos en el medio silvestre y su origen, la producción anual en los últimos 5 años, ya se críen para la segunda generación o más allá y una descripción de las instalaciones de cría; c) detalles de las medidas de control establecidas para diferenciar los especímenes criados en granjas de los capturados en el medio silvestre, a fin de garantizar que las exportaciones autorizadas de especímenes criados en granjas no aumentan debido a los especímenes silvestres declarados engañosamente.
Malasia (Posible preocupación)	<p>En el plazo de 90 días, la Autoridad Administrativa debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) proporcionar una justificación, y los detalles, de la base científica por la que se ha establecido que los cupos de exportación de especímenes silvestres de <i>Python reticulatus</i> no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y están en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV; b) proporcionar detalles a la Secretaría de la CITES sobre las medidas de control utilizadas para diferenciar entre especímenes procedentes de Malasia peninsular y Sabah; <p><u>En un plazo de dos años:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> c) proporcionar a la Secretaría los resultados del estudio del dictamen de extracción no perjudicial que deberá quedar terminado a finales de 2015; y d) establecer, en consulta con la Secretaría, un cupo de exportación anual revisado (con inclusión de un cupo nulo, si procede) de especímenes capturados en el medio silvestre, sobre la base de los resultados del estudio mencionado anteriormente.
<i>Podocnemis unifilis</i>	
Perú (Posible preocupación)	<p>En el plazo de 90 días, la Autoridad Administrativa debe proporcionar la siguiente información a la Secretaría para transmitirla al Comité de Fauna a fin de examinarla en su 28ª reunión:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) información sobre el estado, la distribución (incluida la distribución en zonas protegidas) y la abundancia de <i>Podocnemis</i>

	<p><i>unifilis</i> en Perú</p> <p>b) una justificación, y los detalles, de la base científica por la que se ha establecido que las cantidades de especímenes criados en granjas y producidos en cautividad (fuente F) de <i>Podocnemis unifilis</i> exportados no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y están en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV; y</p> <p>c) detalles de las medidas de control establecidas para diferenciar entre especímenes criados en granjas y capturados en el medio silvestre, a fin de garantizar que las exportaciones autorizadas de especímenes criados en granjas no aumentan debido a los especímenes silvestres declarados engañosamente.</p>
<i>Kinixys homeana</i>	
<p>Benin (Posible preocupación)</p>	<p><u>En el plazo de 90 días, la autoridad Admiistrativa debe proporcionar</u> la siguiente información a la Secretaría para transmitirla al comité de Fauna a fin de examinarla en su 28ª reunión:</p> <p>a) la información disponible sobre el estado, la distribución (incluido el grado de distribución en zonas protegidas) y la abundancia de <i>Kinixys homeana</i> en Benin;</p> <p>b) la confirmación de que Benin mantendrá un cupo de exportación a un nivel no superior al cupo de exportación publicado actualmente;</p> <p>c) una justificación, y los detalles, de la base científica por la que se ha establecido que las cantidades de <i>Kinixys homeana</i> exportadas como especímenes silvestres y criados en granjas no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y están en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV;</p> <p>d) detalles sobre el grado de cría en cautividad de <i>Kinixys homeana</i> en Benin, y de las medidas adoptadas para garantizar que no hay efectos perjudiciales para las poblaciones silvestres, con inclusión del origen, sin limitarse a él, del plantel fundador, detalles del plantel reproductor, de si el plantel reproductor aumenta por los especímenes obtenidos en el medio silvestre y su origen, la producción anual en los últimos 5 años, ya se críen para la segunda generación o más allá, y una descripción de las instalaciones de cría;</p> <p>e) la gestión de los animales criados en granja en el comercio (por ejemplo, instalaciones de cría en granja, cantidades de población, fuentes, niveles de producción, tasa de supervivencia de los especímenes hembras utilizados en el establecimiento de cría) y los impactos sobre las poblaciones silvestres;</p> <p>f) las medidas de control para diferenciar especímenes criados en granjas, producidos en cautividad y capturados en el medio silvestre, a fin de garantizar que las exportaciones autorizadas de especímenes criados en granjas y producidos en cautividad no aumentan debido a los especímenes silvestres declarados engañosamente.</p> <p><u>En el plazo de dos años, la Autoridad Administrativa debe</u></p> <p>g) realizar una evaluación de la situación nacional, con inclusión de una evaluación de las amenazas para la especie, y notificar</p>

	<p>a la Secretaría los detalles y cualesquiera medidas de gestión establecidas (resaltando dónde se han introducido nuevas medidas de gestión para tener en cuenta toda nueva información de que se disponga sobre el estado de la especie en Benin);</p> <p>h) establecer cupos de exportación anuales revisados (si procede) para los especímenes capturados en el medio silvestre y criados en granjas, sobre la base de los resultados de la evaluación; y</p> <p>i) proporcionar una justificación, y una explicación, de la base científica por la que se ha determinado que esos cupos no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y se han establecido de conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV.</p>
<p>Togo (Posible preocupación)</p>	<p><u>En el plazo de 90 días, la Autoridad Administrativa debe proporcionar</u> la siguiente información a la Secretaría para transmitirla al Comité de Fauna a fin de examinarla en su 28ª reunión:</p> <p>a) la información disponible sobre el estado, la distribución (incluida la extensión de la distribución en zonas protegidas) y la abundancia de <i>Kinixys homeana</i> en Togo;</p> <p>b) la confirmación de que Togo mantendrá un cupo de exportación anual a un nivel no superior al cupo de exportación publicado actualmente;</p> <p>c) una justificación, y los detalles, de la base científica por la que se ha establecido que las cantidades de <i>Kinixys homeana</i> exportadas como especímenes silvestres y criados en granjas no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y están en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV:</p> <p>d) la gestión de los animales criados en granjas en el comercio (por ejemplo, instalaciones de cría en granja, cantidades de población, fuentes, niveles de producción, tasa de supervivencia de los especímenes hembras utilizados en el establecimiento de cría) y sobre las poblaciones silvestres;</p> <p>e) las medidas de control para diferenciar especímenes criados en granjas, producidos en cautividad y capturados en el medio silvestre, a fin de garantizar que las exportaciones autorizadas de especímenes criados en granjas y producidos en cautividad no aumentan debido a los especímenes silvestres declarados engañosamente.</p> <p><u>En el plazo de dos años, la Autoridad Administrativa debe:</u></p> <p>f) realizar una evaluación de la situación nacional, con inclusión de una evaluación de las amenazas para la especie, y notificar a la Secretaría los detalles y cualesquiera medidas de gestión establecidas (resaltando dónde se han introducido nuevas medidas de gestión para tener en cuenta toda nueva información de que se disponga sobre el estado de la especie en Togo);</p> <p>g) establecer cupos de exportación anuales (si procede) para los especímenes capturados en el medio silvestre y criados en granjas, sobre la base de los resultados de la evaluación; y</p> <p>h) proporcionar una justificación, y una explicación, de la base científica por la que se ha determinado que esos cupos no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y se han establecido en conformidad con los párrafos 2</p>

	a) y 3 del Artículo IV.
<i>Hippocampus algiricus</i>	
Guinea (Urgente preocupación)	<p><u>En el plazo de seis meses, la Autoridad Administrativa debe:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) proporcionar a la Secretaría informes anuales de todas las exportaciones de <i>Hippocampus</i> de Guinea a partir de 2007; b) aclarar la protección legal que se otorga a <i>Hippocampus algiricus</i> en Guinea y proporcionar información a la Secretaría sobre los controles o la regulación de la actividad pesquera que de otro modo podrían tener efectos perjudiciales para las poblaciones de caballitos de mar; c) proporcionar la información disponible a la Secretaría sobre la distribución, la abundancia, las amenazas y el estado de conservación de <i>Hippocampus algiricus</i>, y cualesquiera medidas de gestión establecidas actualmente en Guinea; d) proporcionar una justificación, y los detalles, de la base científica por la que se ha establecido que las cantidades de <i>Hippocampus algiricus</i> exportadas de Guinea no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie y están en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV, teniendo en cuenta toda captura y todo comercio potencial no regulado y/o ilegales; e) adoptar medidas para asegurar que las descripciones de todos los permisos CITES están normalizadas de manera que el comercio sólo se permita a nivel de la especie y que, de conformidad con la Resolución Conf. 12.3 , XIV, deje de ser notificado o permitido a niveles de taxones superiores (género o familia) y esté registrado con unidades precisas (kg o ejemplares). <p><u>En el plazo de un año, la Autoridad Administrativa debe:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> f) Proporcionar información de los estudios (existentes o nuevos) para evaluar la variación de la abundancia espacial o temporal de <i>Hippocampus algiricus</i> a fin de poder identificar las zonas de gran densidad de caballitos de mar, como base para considerar las restricciones en la zona de las artes de pesca no selectiva para obtener <i>Hippocampus algiricus</i> como captura incidental, y presentar un informe a la Secretaría. <p><u>En el plazo de dos años, la Autoridad Administrativa debe:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> g) establecer un programa de vigilancia detallado de los desembarques de <i>Hippocampus algiricus</i> en lugares representativos, teniendo en cuenta los distintos tipos de artes de pesca y medios de extracción y el registro de métricas de captura y esfuerzo, y presentar un informe a la Secretaría; h) aplicar medidas adicionales, con inclusión de restricciones espaciales y/o temporales de las actividades pesqueras, para apoyar los dictámenes de extracción no perjudicial sobre <i>Hippocampus algiricus</i>, de conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV.
Senegal	<u>En el plazo de seis meses, la Autoridad Administrativa debe:</u>

(Urgente preocupación)	<p>a) aclarar la protección legal que se otorga a <i>Hippocampus algiricus</i> en Senegal y proporcionar información a la Secretaría sobre los controles o la regulación de la actividad pesquera que de otro modo podría tener efectos perjudiciales para las poblaciones de caballitos de mar;</p> <p>b) proporcionar la información disponible a la Secretaría sobre la distribución, la abundancia, las amenazas y el estado de conservación de <i>Hippocampus algiricus</i>, y cualesquiera medidas de gestión establecidas actualmente en Senegal; y</p> <p>c) proporcionar una justificación, y los detalles, de la base científica por la que se ha establecido que las cantidades de <i>Hippocampus algiricus</i> exportadas de Senegal no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie y están en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV, teniendo en cuenta toda captura y todo comercio potencial no regulados y/o ilegales;</p> <p>d) adoptar medidas para asegurar que las descripciones de todos los permisos CITES están normalizadas de manera que el comercio sólo se permita a nivel de la especie y que, de conformidad con la Resolución Conf. 12.3, XIV, deje de ser notificado o permitido a niveles de taxones superiores (género o familia) y esté registrado con unidades precisas (kg o ejemplares).</p> <p><u>En el plazo de un año, la Autoridad Administrativa debe:</u></p> <p>e) proporcionar información de los estudios (existentes o nuevos) para evaluar la variación de la abundancia espacial o temporal de <i>Hippocampus algiricus</i>, a fin de poder identificar zonas de gran densidad de caballitos de mar, como base para considerar las restricciones en la zona de las artes de pesca no selectiva para obtener <i>Hippocampus algiricus</i> como captura incidental, y presentar un informe a la Secretaría;</p> <p><u>En el plazo de dos años, la Autoridad Administrativa debe:</u></p> <p>f) establecer un programa de vigilancia detallado de desembarques de <i>Hippocampus algiricus</i> en lugares representativos, teniendo en cuenta los distintos tipos de artes de pesca y medios de extracción y el registro de métricas de captura y esfuerzo, y presentar un informe a la Secretaría;</p> <p>g) aplicar medidas adicionales, con inclusión de restricciones espaciales y/o temporales de las actividades pesqueras, para apoyar los dictámenes de extracción no perjudicial sobre <i>Hippocampus algiricus</i>, de conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV.</p>
<i>Hippocampus trimaculatus</i>	
Tailandia (Urgente preocupación)	<p>Teniendo presente los puntos de acción contenidos en el documento AC27 Inf Doc 9 y respetando la labor que ya se ha terminado para las especies de <i>Hippocampus</i> en Tailandia:</p> <p><u>En el plazo de seis meses, la Autoridad Administrativa debe:</u></p> <p>a) aclarar la protección legal que se otorga a <i>Hippocampus trimaculatus</i> en Tailandia y proporcionar información a la Secretaría sobre los controles o la regulación de la actividad pesquera que de otro modo podría tener efectos perjudiciales para las</p>

	<p>poblaciones de caballitos de mar;</p> <p>b) proporcionar la información disponible a la Secretaría sobre la distribución, la abundancia, las amenazas y el estado de conservación de <i>Hippocampus trimaculatus</i> y cualesquiera medidas de gestión establecidas actualmente en Tailandia; y</p> <p>c) proporcionar una justificación, y los detalles, de la base científica por la que se ha establecido que las cantidades de <i>Hippocampus trimaculatus</i> exportadas no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie y están en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV, teniendo en cuenta toda captura y todo comercio potencial no regulados y/o ilegales.</p> <p><u>En el plazo de un año, la Autoridad Administrativa debe:</u></p> <p>d) proporcionar información de los estudios (existentes o nuevos) para evaluar la variación de la abundancia espacial o temporal de <i>Hippocampus trimaculatus</i> a fin de poder identificar zonas de gran densidad de caballitos de mar, como base para considerar las restricciones en la zona de las artes de pesca no selectiva para obtener especies de Hippocampus como captura incidental, y presentar un informe a la Secretaría;</p> <p>e) elaborar y aplicar medidas de control adecuadas y realizar inspecciones para mejorar la aplicación de la prohibición comunicada de la pesca de arrastre a 3-5 km de la costa, como principal medio de reducir la captura incidental de <i>Hippocampus trimaculatus</i>;</p> <p><u>En el plazo de dos años, la Autoridad Administrativa debe:</u></p> <p>f) establecer un programa de vigilancia detallado de los desembarques de <i>Hippocampus trimaculatus</i> en lugares representativos, teniendo en cuenta los distintos tipos de artes de pesca y medios de extracción y el registro de métricas de captura y esfuerzo, y presentar un informe a la Secretaría;</p> <p>g) aplicar medidas adicionales, con inclusión de restricciones espaciales y/o temporales de las actividades pesqueras, para apoyar los dictámenes de extracción no perjudicial, de conformidad con los puntos 2.a) y 3 del Artículo IV.</p>
Orden Antipatharia	
<p>Taiwán, Provincia de China (Posible preocupación)</p>	<p>a) aclarar la protección legal que se otorga a esta especie en Taiwán, Provincia de China e informar a la Secretaría de las circunstancias en que política actual permite la exportación de la especie.</p> <p>b) proporcionar la información disponible a la Secretaría sobre la distribución, la abundancia, las amenazas y el estado de conservación de la especie, y cualesquiera medidas de gestión establecidas para el orden Antipatharia en Taiwán, Provincia de China; y</p> <p>c) proporcionar la justificación, y los detalles, de la base científica por la que se ha establecido que las cantidades de Antipatharia exportadas de Taiwán, Provincia de China entre 2002 y 2010 no fueron perjudiciales para la supervivencia de la especie y estaban en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV.</p>

<i>Plerogyra simplex</i>	
Fiji (Posible preocupación)	<p><u>En el plazo de 90 días, la Autoridad Administrativa debe:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) proporcionar a la Secretaría la información disponible sobre el estado, la distribución y la abundancia de <i>Plerogyra simplex</i> en Fiji; b) proporcionar una justificación, y los detalles, de la base científica por la que se ha establecido que los cupos de exportación actuales de <i>Plerogyra simplex</i> no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y están en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV; c) si la autoridad Administrativa no puede demostrar, a satisfacción de la Secretaría, en consulta con la Presidenta del Comité de Fauna, que los cupos actuales no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV, la Autoridad Administrativa, en consulta con la Secretaría y la Presidenta del Comité de Fauna, debe establecer un cupo de exportación conservador provisional para esta especie. <p><u>En el plazo de dos años, la Autoridad Administrativa debe:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> d) realizar una evaluación de la situación nacional, con inclusión de una evaluación de las amenazas para la especie, y comunicar a la Secretaría los detalles de cualesquiera medidas de gestión establecidas (resaltando dónde se han introducido nuevas medidas de gestión para tener en cuenta toda nueva información de que se disponga sobre el estado de la especie en Fiji); e) establecer cupos de exportación anuales revisados (si procede) para los especímenes capturados en el medio silvestre, sobre la base de los resultados de la evaluación; y f) proporcionar una justificación, y una explicación, de la base científica por la que se ha determinado que esos cupos no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y se han establecido en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV.
<i>Plerogyra sinuosa</i>	
Fiji (Posible preocupación)	<p><u>En el plazo de 90 días, la Autoridad Administrativa debe:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) proporcionar a la Secretaría la información disponible sobre el estado, la distribución y la abundancia de <i>Plerogyrasinuosa</i> en Fiji; b) Proporcionar una justificación, y los detalles, de la base científica por la que se ha establecido que los cupos de exportación actuales de <i>Plerogyrasinuosa</i> no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y están en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV; c) Si la Autoridad Administrativa no puede demostrar, a satisfacción de la Secretaría, en consulta con la Presidenta del Comité de Fauna, que los cupos actuales no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y están en conformidad con los

párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV, la Autoridad Administrativa, en consulta con la –Secretaría y la Presidenta del Comité de Fauna, debe establecer un cupo de exportación conservador provisional para esta especie.

En el plazo de dos años, la Autoridad Administrativa debe:

- d) realizar una evaluación de la situación nacional, con inclusión de una evaluación de las amenazas para la especie, y comunicar a la Secretaría los detalles de cualesquiera medidas de gestión establecidas (resaltando dónde se han introducido nuevas medidas de gestión para tener en cuenta toda nueva información de que se disponga sobre el estado de la especie en Fiji);
- e) establecer cupos de exportación anuales revisados (si procede) para los especímenes capturados en el medio silvestre sobre la base de los resultados de la evaluación; y
- f) proporcionar una justificación, y una explicación, de la base científica por la que se ha determinado que esos cupos no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y están en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV.